



PERU

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de Administración

CONTRATO

Nº 067 -2013- MEM / ION

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: PERÚ PAÍS MINERO" (ITEM Nº 8)**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: Perú País Minero", que celebra de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20131368829, con domicilio legal en Av. las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración Sra. Esther Rosario Dongo Cahuas, con DNI Nº 15977719, designada mediante Resolución Ministerial Nº 018-2012-MEM de fecha 13 de enero de 2012, y facultada para suscribir contratos mediante Resolución Ministerial Nº 086-2012-MEM/DM de fecha 23 de febrero de 2012, y de la otra parte **SERVICIOS DE COMUNICACIONES ESPECIALIZADAS E INTEGRALES DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC Nº 20523187938, con domicilio en Paseo de la Republica Nº 2776, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 12365513 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. Hugo Alejandro Benavides Vergara, identificado con DNI Nº 10493353, según poder inscrito en el Asiento C00001 y C00002 de la precitada Partida, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Ministerial Nº 414-2013-MEM/DM, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprobó la exoneración para la contratación del servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: Perú País Minero", por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Con fecha 27 de setiembre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Exoneración Nº 010-2013-MEM para la contratación del servicio de publicidad para la "Campaña Publicitaria: Perú País Minero" - Ítem Nº 08, a favor de **SERVICIOS DE COMUNICACIONES ESPECIALIZADAS E INTEGRALES DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, cuyos detalles e importes, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El objeto del presente es la contratación del servicio de publicidad para la "Difusión del discurso del señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, en la Ceremonia de cierre de PERUMIN – 31 Convención Minera".

La descripción de la pauta en prensa escrita: Pieza grafica "encarte", será conforme al siguiente detalle:



*[Handwritten signature]*  
Hugo Benavides  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de Administración

Item	Diario / Revista	Medidas	N° de páginas	Formato	Impresión	Día de distribución	Cobertura	Plazo de ejecución
8	Diario 16	28.82cm x 26.5 cm (alto x ancho)	08	Tabloide	Full color	Lunes a domingo	Nivel Nacional	10 días calendario

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- a. Recepción y conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.
- b. Comprobante de pago.

El pago del servicio se efectuará en un único pago previa prestación del servicio, reporte de publicación del encarte y la conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

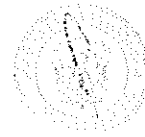
**CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La vigencia del presente contrato se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato hasta la conformidad de la prestación del servicio a cargo de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato o de la fecha que establezca el área usuaria.



*[Handwritten signature]*  
Hugo Benavides  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina  
General de Administración

El servicio deberá realizarse indefectiblemente entre los meses de setiembre y/o de octubre.

Una vez concluido el servicio, EL CONTRATISTA entregara a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones un documento escrito, en hoja membretada (en formato de declaración jurada), señalando que se cumplió con la difusión objeto del contrato, especificando el número de avisos, día, horarios y bonificaciones (de ser el caso).

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS**

De acuerdo al artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, no corresponde constituir Garantía de Fiel Cumplimiento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumplierse a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

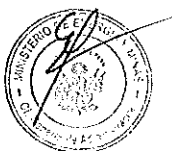
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año por los vicios ocultos.



*[Handwritten signature]*

Ilago Benavides  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina  
General de Administración

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso Injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.



Hugo Benavides  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina  
General de Administración

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

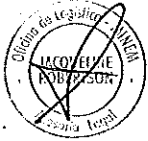
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

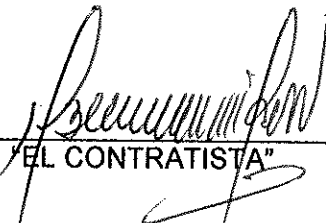
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al primer día del mes de octubre de 2013.



  
"LA ENTIDAD"

CPC. Esther Rosario Dongo Cahuas  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

  
"EL CONTRATISTA"  
Hugo Benavides V.  
GERENTE GENERAL

El presente contrato es suscrito por las partes en plena conciencia y voluntad, sin que medie coacción, fraude o error alguno, y en virtud de lo establecido en el artículo 1741 del Código Civil del Estado.

El presente contrato es definitivo e irrevocable, para el valor de los bienes y se ejecuta como una sola entidad.

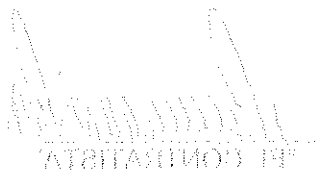
**CLÁUSULA DÉCIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Quedan facultadas las partes para elevar el presente contrato a Escritura Pública cuando con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA DE DOMINIO**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos dominios en la parte introductoria del presente contrato.

La verificación del dominio del inmueble que se declara se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 1741 del Código Civil del Estado, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la celebración del presente contrato. De acuerdo con las bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el primer día del mes de octubre de 2018.

  
EL CONTRATISTA

  
EL CONTRATISTA

El presente contrato es suscrito por las partes en plena conciencia y voluntad, sin que medie coacción, fraude o error alguno, y en virtud de lo establecido en el artículo 1741 del Código Civil del Estado.

